



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09323.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

VOCALES:

, propuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios.

Recibida con fecha 6 de noviembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 7 de junio de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud.

De arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral.

El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el importe de 360€ cobrado por el suministro y montaje del conjunto del regulador debido a una fuga de gas. Solicita el ajuste del precio, la devolución de la cantidad cobrada de más y la remisión de la factura correspondiente.

La parte reclamada, estando adherida al Sistema Arbitral de Consumo, no ha realizado alegaciones.

Celebrándose la audiencia escrita el 14 de julio de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna alegación por escrito.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por carecer el expediente arbitral de la información y documentación suficiente y necesaria para su resolución, es decir, de la factura correspondiente (sólo consta una nota de entrega a nombre de la vecindad) y del informe o presupuesto contradictorio del precio cobrado objeto de controversia, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.